



Ayuntamiento de **CASTELLANOS DE MORISCOS**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA (PUBLICADA EN EL BOP 10/11/2011)

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

Al amparo de lo previsto en el artículo 57, en relación con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de distribución de agua a domicilio en el municipio de Castellanos de Moriscos con arreglo a los preceptos del citado texto legal y disposiciones que lo desarrollan y aprueba la presente Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

Artículo 2º.- Determinación del Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La prestación del servicio de suministro de agua potable a viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorias y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal o instalación general de agua potable y recogida de agua usada en el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.
- b) Otras prestaciones específicas relacionadas con dicho servicio, que se soliciten expresamente por los abonados y que siendo viables a juicio del Ayuntamiento, se acepte por éste su realización.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refieren los artículos 35.2 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios enumerados en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

2. En todo caso tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables

Responsables tributarios:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se devengará cuota alguna por reiniciación del servicio cuando se formalicen simultáneamente la baja y el alta correspondientes.

No se concederá ninguna otra exención, reducción o bonificación alguna que no esté prevista por la presente Ordenanza o por disposición legal.

Artículo 6º.- Base Imponible

Constituye la base imponible y liquidable de esta tasa el número de enganches o acometidas por un lado, y por otro, el número de metros cúbicos de agua consumidos.

Artículo 7º.- Tipo de Gravamen y/o Cuota Tributaria

El tipo de gravamen y/o cuota tributaria de la presente ordenanza son los que se establecen en las siguientes tarifas:

Epígrafe primero: Cuota de enganche o acometida particular a la red general:

- 1.- A cargo del promotor, antes de la licencia de 1ª ocupación, por cada vivienda, alojamiento, local, establecimiento, industria, etc..... 100,00 €
- 2.- A cargo del usuario, antes de la prestación del suministro 50,00 €



Ayuntamiento de CASTELLANOS DE MORISCOS

La cuota anterior, a cargo del usuario, se exigirá tantas veces cuantas se produzcan altas por reiniciación del servicio posterior a una baja, producida por cualquier causa.

Epígrafe segundo: Cuota de abono y consumo:

GENERAL

CONCEPTO	EUROS
Cuota de abono, incluyendo el consumo de 30 m3 al semestre	13,00 €
Exceso: de 31 a 60 m3 de exceso al semestre	0,65 €
Exceso: de 61 a 100 m3 al semestre	0,70 €
Exceso: de 101 a 200 m3 al semestre	0,85 €
Exceso: de 201 a 500 m3 al semestre	0,90 €
Exceso: de más de 500 m3 al semestre	0,95 €

AGUA DE OBRA

CONCEPTO	EUROS
Cuota de abono, incluyendo el consumo de 60 m3 al semestre	48,00 €
Exceso: de 61 a 100 m3 al semestre	0,85 €
Exceso de más 101 m3 al semestre	0,90 €

La cuota de abono de este epígrafe es irreductible por semestres para las altas que se produzcan, independientemente de las fechas de las mismas dentro del respectivo semestre.

A las tarifas se les aplicará y añadirá el correspondiente I.V.A. o cualquier otro impuesto que fuere procedente.

OBSERVACIONES:

1ª.- En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura del contador por ausencia o cualquier otra causa imputable al usuario, se exigirá únicamente la cuota de abono, sin que se puedan compensar los mínimos en periodos posteriores.

2ª.- En los contadores únicos para un solo edificio de viviendas y locales colectivo, se facturarán tantas cuotas de abono con sus correspondientes mínimos como viviendas y locales existan en el edificio y se hallen dotados del servicio de agua del contador común, siéndole de aplicación, igualmente, lo dispuesto en la observación 1ª anterior.

3ª.- El contador será adquirido por el usuario, y los gastos de instalación serán por cuenta del mismo.

Artículo 8º.- Periodo Impositivo

El periodo impositivo de la presente tasa coincidirá con cada semestre natural.

Artículo 9º.- Devengo

El devengo de la presente tasa se produce:

- a) Para los conceptos del epígrafe primero de las tarifas nace la obligación de contribuir:
Para la cuota del apartado 1, a cargo del promotor, en el momento en que se solicita el enganche o acometida a la red general y/o se realiza la conexión a la misma, previamente a la obtención de licencia de primera ocupación.
Para la cuota del apartado 2, a cargo del usuario, en el momento en que se solicita el alta inicial en del servicio, o la reiniciación del mismo tras una baja producida por cualquier causa.
Si no mediare solicitud expresa, el devengo por estos conceptos se producirá cuando expresamente el Ayuntamiento autorice el enganche o acometida.



Ayuntamiento de **CASTELLANOS DE MORISCOS**

- b) Para los conceptos cuotas de abono del epígrafe segundo de las tarifas, en el mismo momento en el que se solicita el alta en la prestación del servicio y, en todo caso, cuando efectivamente se haya comenzado a prestar el servicio por primera vez o por reiniciación, con o sin solicitud expresa. Posteriormente, para los servicios ya iniciados, el devengo se produce el primer día natural de cada semestre.
- c) Para los conceptos de excesos del artículo 7º, epígrafe 2º de las tarifas, el último día de cada semestre natural o el día en que se produzca la baja en el servicio por cualquier causa.

Artículo 10º.- Régimen de Declaración

Los sujetos pasivos o sus sustitutos deben solicitar del Ayuntamiento, con la anticipación necesaria, las licencias o autorizaciones para llevar a cabo las acometidas o los enganches correspondientes.

Igualmente deberán solicitar del Ayuntamiento, las altas y bajas en el servicio. Las altas con la antelación suficiente para que puedan ser autorizados y las bajas de forma inmediata cuando se produzca la misma.

La solicitud de alta en el suministro surtirá efectos en el mismo semestre en que se efectúe.

Por el contrario, la solicitud de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del siguiente semestre al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 11º.- Régimen de Declaración e Ingreso

La liquidación e ingreso de la presente tasa se efectuará de la siguiente forma:

- a) En cuanto a las cuotas del epígrafe primero, apartado 1, mediante autoliquidación, cuando se solicite por el promotor la autorización o licencia de acometida o enganche a la red general, realizándose el ingreso en alguna de las cuentas bancarias de este Ayuntamiento, debiéndose acompañar a la solicitud el justificante de pago, sin cuyo requisito no se tramitará ni se autorizará la acometida o el enganche y no se concederá la licencia de primera ocupación.

En cuanto a las cuotas del epígrafe primero, apartado 2, mediante autoliquidación, cuando se solicite por el usuario el alta inicial en el servicio o la reiniciación del mismo posterior a una baja, producida por cualquier causa.

Además, en los casos de altas por reiniciación del servicio o con consumos previos al alta, se deberá estar al corriente de pago de todas las cuotas anteriores, sea quien sea el que figure como deudor, debiendo satisfacer el solicitante todos los recibos que se hallen pendientes de ingreso.

- b) La liquidación de las cuotas resultantes del epígrafe segundo se llevará a cabo mediante la formación de las respectivas Listas Cobratorias por cada semestre natural, que se aprobarán por el Ayuntamiento o por el Alcalde y se expondrán al público mediante el anuncio correspondiente que se publicará en el B. O. de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de notificación a los contribuyentes incluidos, con el fin de que puedan interponer el recurso de reposición, si lo estiman procedente.

En la citada Lista Cobratoria se incluirán las altas habidas en el semestre que se liquida, sin que el Ayuntamiento tenga que realizar liquidaciones iniciales individuales, ya que el usuario que solicite el alta en el servicio debe reconocer que conoce las tarifas vigentes del servicio que solicita.

Una vez aprobada y publicada la Lista Cobratoria se pondrá al cobro mediante recibo similar en los plazos y formas reglamentariamente establecidos.

La falta de pago del último recibo puesto al cobro oficialmente y/o anteriores, una vez agotado el plazo para su pago en periodo voluntario, dará lugar a la supresión del servicio del oficio por parte del Ayuntamiento sin previo aviso, principalmente si el interesado está ausente y no se conoce su domicilio ni tiene representante legal alguno presente en este Municipio, independientemente de que se intente su cobro por la vía de apremio.

Podrá exaccionarse esta tasa conjuntamente con otras tasas o precios públicos que se hallen establecidos en este Ayuntamiento, mediante liquidaciones, autoliquidaciones o recibos únicos.



Ayuntamiento de **CASTELLANOS DE MORISCOS**

Artículo 12º.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

No obstante lo anterior, son de aplicación, en todo caso, además de las Normas Tributarias, las Normas generales y específicas de esta actividad en cuanto a su regulación, sanciones, etc.

Artículo 13º.- Normas de Funcionamiento y Gestión

1ª.- Las obras de acometida particular, una vez autorizada, se realizarán por el interesado por medio de personal especialista, bajo el control de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento y siguiendo las instrucciones que se dicten en cuanto a materiales a emplear y forma de ejecutarlas.

2ª.- El interesado está obligado a avisar con antelación suficiente a los Servicios Técnicos municipales y quedar de acuerdo con ellos en cuanto al día y hora de comienzo de las obras, con el fin de que puedan ser controladas por los citados servicios.

3ª.- En todo caso, la rotura del pavimento de la vía pública se hará con disco de radial para obtener cortes limpios.

4ª.- Así mismo, la zanja se rellenará con material adecuado que será compactado suficientemente y se repondrá pavimento con material similar al existente.

5ª.- Todos los usuarios de este servicio municipal de agua, tienen la obligación de instalar por su cuenta, mediante personal especializado debidamente autorizado, el correspondiente contador, que irá alojado en una arqueta que se construirá, con las medidas adecuadas, en la fachada del edificio que será de fácil acceso desde la calle para la lectura periódica del contador por el personal del servicio, con la correspondiente arqueta de registro y llave de corte.

6ª.- En los edificios colectivos se podrán instalar:

1. Un único contador general para todo el edificio, en cuyo caso se dará de alta a nombre de la Comunidad de Vecinos o Copropietarios con tantos mínimos como viviendas y locales independientes existan en el edificio, que no tengan contador independiente. En estos supuestos no se admitirán bajas de mínimos, aunque alguna vivienda o local pudieran estar desocupados.
2. Tantos contadores individuales como viviendas o locales haya, en cuyo caso se les dará de alta por separado a cada usuario.
3. En ambos supuestos, la instalación del citado contador único o de los contadores individuales se hará, a ser posible, como se dice en la norma 5ª, en la fachada del edificio o, en todo caso, en una zona de fácil acceso para su control o lectura lo más cerca posible del exterior, centralizando todos los contadores en un local o armario común.

7ª.- La tubería de las acometidas será del siguiente calibre:

- a) De $\frac{3}{4}$ de pulgada para los edificios de una sola vivienda o local.
- b) De pulgada y media para los edificios de viviendas colectivas y/o locales, así como para los inmuebles sitos en el Polígono Industrial.

8ª.- La interrupción total o parcial del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura ni a indemnización de ninguna clase.

9ª.- En caso de paralización de un contador, cualesquiera que fuese la causa, el usuario tiene obligación de repararlo o sustituirlo. En todo caso, en este supuesto, el consumo del citado periodo se estimará en base al que hubiese registrado en idéntico periodo del año anterior.

10ª.- El Ayuntamiento o el Alcalde podrá, en cualquier momento y principalmente por motivos de escasez de agua, suprimir el suministro para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., reservando el suministro únicamente para las personas e industrias y locales normales.

11ª.- En el supuesto de la norma anterior, el corte del suministro de agua podrá hacerse de forma directa, precintando las llaves de corte cuando los suministros estén individualizados.

Cuando los suministros sean comunes con viviendas y/o industrias y locales normales, la supresión se hará mediante bando de Alcaldía y, caso de no cumplirse, se precintará y se podrá dar de baja de oficio a todo el inmueble, hasta que se separen por el afectado ambos suministros.



Ayuntamiento de **CASTELLANOS DE MORISCOS**

12ª.- El Ayuntamiento o el Alcalde podrán acordar, de oficio y sin previo aviso, las bajas de usuarios en el servicio o no conceder la primera conexión e incluso levantar las tuberías y demás instalaciones situadas en la vía pública, cuando se detecten anomalías en el funcionamiento del servicio, tales como:

- a) Instalaciones defectuosas que no se ajustan a las prescripciones técnicas que se marquen por el Ayuntamiento.
- b) Falta de contador de agua, arquetas, llaves de corte, etc..
- c) Contador averiado.
- d) Fugas en la instalación de acometida particular entre la red general del Ayuntamiento y el contador.
- e) Falta de pago de la última factura puesta al cobro y/o anteriores no prescritas, una vez agotado el plazo para su pago en periodo voluntario.
- f) Cualquier otra anomalía imputable al usuario, que dé lugar a consumo incontrolado de agua o a un funcionamiento anormal del servicio, como riegos de jardines o huertos, o llenado de piscinas en tiempos en que se hallen prohibidos tales usos, etc.

No obstante lo anterior, se procurará siempre que sea posible, antes de proceder al corte, avisar verbalmente o por escrito a los usuarios o sus representantes legales conocidos, de las anomalías detectadas, conminándoles para que **inmediatamente** las corrijan o subsanen.

En cualquier caso el corte del servicio se hará sin previo aviso caso de que sea imposible comunicarle personalmente al usuario o su sustituto las anomalías detectadas, por encontrarse ausentes y no conocer su domicilio ni tener representante alguno en el Municipio de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 59 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1960/1986, de 11 de julio.

Independientemente de lo anterior, el Ayuntamiento podrá exigir a los usuarios o sus sustitutos la responsabilidad administrativa y penal que corresponda por el uso abusivo o indebido del servicio.

En principio, como norma general, se considerará usuario del servicio al propietario del inmueble.

13ª.- Independientemente de las sanciones que se puedan aplicar a las infracciones, se cortará de inmediato el suministro de agua, sin necesidad de previo aviso, a toda persona que utilice el referido servicio sin habersele autorizado por el Ayuntamiento el enganche correspondiente o el alta por reiniciación del servicio. Para ello se precintarán las mencionadas acometidas particulares o se destruirán las mismas, si fuere necesario, repercutiendo el coste al infractor.

14ª.- En cualquier momento el Ayuntamiento podrá exigir que se suscriba por el usuario el correspondiente contrato de suministro de agua, según el modelo que se establezca, procediendo a dar de baja en el servicio a todos los que en el plazo que se disponga no lo hayan suscrito.

Se considerará usuario, en principio, el dueño del inmueble.

15ª.- El suministro de agua a los inmuebles será solicitado preferiblemente por los dueños de los mismos. En el caso de pretender darse de alta en el servicio los arrendatarios o inquilinos, deberá constar ante el Ayuntamiento el consentimiento expreso de los propietarios, siendo éstos, en cualquier caso, responsables sustitutos del pago de las cantidades que se adeuden a Ayuntamiento.

16ª.- De las anomalías que se detecten en el servicio, a partir de la red general, serán responsables los propietarios de los inmuebles. No obstante, si el suministro estuviera a nombre del arrendatario o inquilino, será éste quien deba corregir las anomalías que se adviertan, caso de que el dueño no lo haga. A tal efecto se les requerirá a ambos simultáneamente con la advertencia del corte y de la baja correspondiente.

17ª.- Para proceder a formalizar las liquidaciones semestrales del epígrafe 2º de las tarifas, el Ayuntamiento procederá previamente a realizar las lecturas de los contadores dentro de los meses de junio y diciembre, pudiendo prolongarse la fecha de la citada lectura, por necesidades del servicio, durante los meses de julio y enero siguientes, respectivamente, sin que deba tenerse en cuenta prorrateo alguno de metros cúbicos.



Ayuntamiento de **CASTELLANOS DE MORISCOS**

Disposición Final: Aprobación y Aplicación

La presente Ordenanza, que modifica y sustituye a la vigente en este momento por el mismo concepto, se aprueba provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el 22 de septiembre de 2011 y entrará en vigor al día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE: Fdo: Agustín Sánchez Curto

EL SECRETARIO: Fdo: Emilio Collado Moreno